



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
información y Protección de  
Datos Personales.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Exp.: RRA 6986/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado procesal del expediente número RRA 6986/18, en el que:

I) El cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **modificar** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruyó a efecto de que realizara lo siguiente:

- *"En relación con los puntos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 13, 17, 18, 19, 29, 30, 31, 41, 42, 43, 58 y 59 requeridos por el particular, asuma competencia para conocer de la información anterior y emita una respuesta conforme a derecho corresponda, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)*

II) El diez de enero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió a este Organismo Autónomo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

- a) Copia del correo electrónico de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, enviado por el sujeto obligado a la parte recurrente.
- b) Copia del escrito de fecha diez de enero de dos mil dieciocho (sic), emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- c) Versiones públicas de documentos relacionados con los Pedidos 18-0040, 16-0063 y 17-0031.

III) El catorce de enero de dos mil diecinueve, se dio vista por cinco días, a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, con relación al cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 127 y 170, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Exp.: RRA 6986/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública

Acceso a la Información Pública, así como 6°, 11 fracción X, 163 párrafo primero, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dicta el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se tiene al sujeto obligado, remitiendo las constancias de cuenta, las cuales obran en el expediente de cumplimiento, mismas que en el momento procesal correspondiente fueron enviadas a este Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como notificadas a la dirección señalada y autorizada por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.

**SEGUNDO.** Se hace constar que el término de **cinco días** concedidos a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado, **transcurrió del quince al veintiuno de enero de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue efectuada el día catorce de ese mismo mes y año, descontándose los días inhábiles, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en relación con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** De la revisión a las constancias de cumplimiento que integran el expediente del recurso de revisión, no se localizó ningún documento en el que se apreciara que la parte recurrente se hubiera manifestado en relación con el cumplimiento brindado por el sujeto obligado, por tanto, se tiene por precluido el plazo otorgado para realizar manifestaciones.

**CUARTO.** El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Exp.: RRA 6986/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública

En ese sentido, se debe recordar que el Pleno de este Organismo Garante instruyó al sujeto obligado a que asumiera competencia y emitiera una respuesta en relación con los puntos precisados en el resultando primero del presente acuerdo.

Ahora bien, con la finalidad de atender la referida instrucción, el sujeto obligado envió a la parte recurrente copia del escrito de fecha diez de enero de dos mil dieciocho (sic), emitido por la Unidad de Transparencia, en el que señala que turnó la solicitud de información a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, y a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, quienes realizaron una búsqueda de la información respecto de los puntos, dos, tres, cuatro, seis, siete, ocho, trece, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintinueve, treinta, treinta y uno, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cincuenta y ocho y cincuenta y nueve, y emitieron la respuesta correspondiente, agregando la versión pública de los documentos localizados al respecto; además de citar la liga electrónica en la que se puede consultar el acta emitida por el Comité de Transparencia, por medio de la cual confirmó la clasificación de los datos testados en la documentación entregada.

Es así que, del análisis efectuado a la resolución dictada por este Organismo Garante, y a las constancias de cumplimiento que obran en el expediente en que se actúa, se estima que el sujeto obligado acató la instrucción del Pleno de este Instituto, al asumir competencia y emitir la respuesta correspondiente respecto de la solicitud de información presentada por el particular; por lo tanto, se tiene por cumplida la resolución que nos ocupa.

**QUINTO.** Agréguese el presente acuerdo al expediente, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del particular que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento


Exp.: RRA 6986/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública

**SÉPTIMO.** Notifíquese a las partes el presente proveído a través de los medios señalados para tales efectos.

**OCTAVO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Fernando García Limón  
Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del  
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

MEBRYAL